INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, habiéndose allegado la misma en término por el curador Ad – litem que representa a la señora Lina Marcela Vargas Lugo. Sírvase proveer.

Cali, 24 de mayo de 2023

Auxiliar Judicial

L.P.C.

AUTO No. 1101

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-2022-00032-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la curadora Ad – Litem que representa a la señora Lina Marcela Vargas Lugo, allegó la contestación en término, se glosará la misma para que obre y conste.

En efecto, atendiendo que la curadora designada para representar a los herederos indeterminados formuló excepción de mérito: *"PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN A LA PRESUNTA UNION MARITAL DE HECHO"*

Por otra parte, la curadora designada para representar a la heredera determinada Lina Marcela Vargas Lugo, formuló excepción de mérito: *"EXCEPCION de PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA la declaratoria de la*

disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, con efectos económicos o patrimoniales"

En ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y subsane los defectos anotados de ser el caso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de la heredera determinada Lina Marcela Vargas Lugo, representada por curador ad-litem. Obrante a documento No. 36 del expediente digital.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la curadora Ad- litem que representa a los herederos indeterminados y la que representa a la heredera determinada Lina Marcela Vargas Lugo, por el termino de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie y subsane los defectos anotados de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ec9e47d3c7faf72027e7f579f9b500b4e2855e1c278523a897f1e648eb1da3**

Documento generado en 23/05/2023 09:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica